

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, seis (6) de marzo de dos veinticuatro (2024).

VISTOS:

El licenciado CARLOS HOYOS BOYD, actuando en representación de la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción con el fin que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo por el cual se niega por silencio administrativo, la petición formulada por el demandante, en cuanto al reconocimiento y cancelación de los intereses moratorios, causados por pagos realizados en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), con posterioridad al vencimiento de cuentas conforme a lo establecido en el Contrato No. 76-2013 y el Pliego de Cargos, presentada ante el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el día 22 de febrero de 2019, y para que se hagan otras declaraciones

La presente demanda fue admitida, por medio de la resolución de 13 de marzo de 2020 (f.89), y se le envió copia de la misma al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de nulidad, por ilegal, de negativa tácita por silencio administrativo en la que incurre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), al no dar respuesta a la petición formulada por el demandante el día 22 de febrero de 2019, en cuanto al reconocimiento y cancelación de los intereses moratorios, causados por pagos realizados en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), con posterioridad al vencimiento de cuentas conforme a lo establecido en el Contrato No. 76-2013 y el Pliego de Cargos, y para que se hagan otras declaraciones

De igual forma, la accionante solicita a la Sala Tercera que se ordene al IDAAN, pagar a la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., la suma de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Treinta Balboas con 82/100 (B/.146,830.82), en concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de las sumas adeudadas a la contratista, con posterioridad al plazo de noventa (90) días, desde la fecha de presentación de la Cuenta Mensual de conformidad con lo establecido en el Contrato No. 76-2013, el pliego de Cargos y la Ley .

Como disposiciones legales infringidas con la actuación recurrida, la parte actora invoca las siguientes:

- El artículo 976 del Código Civil, el cual dispone que las obligaciones civiles que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.
- El artículo 13 (numeral 10 del Texto Único (2011) de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 "Que regula la Contratación Pública" y que dispone las obligaciones de las entidades contratantes.
- El artículo 17 (numerales 3 y 4) del Texto Único (2018), de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 "Que regula la Contratación Pública" que establece, que los contratistas tienen derecho a que las entidades les reciban los bienes, los servicios o las obras contratadas y se les emita el documento de recepción; y que podrán solicitar prorrogas dentro del plazo de cumplimiento, cuando el retraso se deba a razones no imputables al contratista.